



*JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUCARASICA
NORTE DE SANTANDER*

Bucarasica, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Ejecutivo Singular. Rad. 2020-00042-00

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso este despacho, con fecha 27 de octubre de 2020, libró mandamiento de pago en contra del demandado MARIA DEL CARMEN DURAN RIVERA y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, representado por su apoderado judicial Dr. RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA, por Las siguientes sumas de dinero:

La suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000,00), por concepto de capital que corresponde al valor de la obligación contenida en el pagare No. **051506100007694**; La suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$1.558.112,00), por concepto de intereses remuneratorios, desde el 1 de mayo de 2019 y hasta el 30 de octubre de 2019; Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare No. **051506100007694** desde el 1 de noviembre de 2019 y hasta que se garantice el pago total de la obligación y Por la suma de SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$62.991,00) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare **051506100007694**.

Así mismo por La suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.991.576,00), por concepto de capital que corresponde al valor de la obligación contenida en el pagare No. **051506100005430**; La suma de VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$20.579,00), por concepto de intereses remuneratorios, desde el 1 de septiembre de 2020 y hasta el 16 de septiembre de 2020; Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare No. **051506100005430** desde el 17 de septiembre de 2019 y hasta que se garantice el pago total de la obligación y por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$771.643,00) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare **051506100005430**.

Igualmente por La suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.867.291,00), por concepto de capital que corresponde al valor de la obligación contenida en el pagare No. **4866470212154538**; La suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$158.538,00), por concepto de intereses remuneratorios, desde el 22 de octubre de 2019 y hasta el 21 de noviembre de 2019 y Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare No. **4866470212154538** desde el 22 de noviembre de 2019 y hasta que se garantice el pago total de la obligación.

Al revisar en forma minuciosa el expediente se constató que no existe prueba alguna que acredite el pago de la obligación que allí se demanda; así mismo el mencionado título valor reúne las exigencias del artículo 422 del C.G.P., esto es, que de él se desprende una obligación expresa, clara y exigible que proviene del deudor, y esto es la prueba contra él.

De otra parte el título valor base de la presente acción contiene la mención del derecho que en el título se incorpora, así como la firma de quien lo crea; igualmente la promesa incondicional de

Carrera 2 No. 1-04 Barrio Centro email: jprmunicipalbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BUCARASICA
NORTE DE SANTANDER**

pagar la suma determinada de dinero a orden de la parte demandante, incluyendo la fecha de vencimiento.

Con fundamento en las anteriores razones, previo control de legalidad de lo actuado, sin observarse causal alguna de nulidad, se procederá a aplicar el inciso 2° del Artículo 440 del Código General del Proceso, es decir, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

En razón y mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bucarasica Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo a cargo del demandado MARIA DEL CARMEN DURAN RIVERA.

SEGUNDO: PRESENTAR la liquidación del crédito y téngase en cuenta para ello lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a los ejecutado. Tásense.

CUARTO: FIJENSE como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$448.000.00), las cuales se incluirán en la liquidación de costas, ordenándose que por secretaria se liquiden las costas del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NANCY PAZ MONTES

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL	
BUCARASICA <u>11-12-2020</u>	EN LA FECHA,
NOTIFICÓ POR ESTADO <u>129</u>	EL AUTO
ANTERIOR A LAS PARTES QUE NO SE HICIERON	
PRESENTES EN SECRETARÍA.	
EL SECRETARIO	

